

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 21 de Noviembre del 2022

HORA: 2:45:51 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; LUIS ENRIQUE GARCÍA ÁLZATE, con el radicado; 202200055, correo electrónico registrado; nique@hotmail.es, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

apelacionjulioflorezj2ccto.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221121144558-RJC-16448

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales

REF: Proceso Ejecutivo
De EDUWIN HERNAN BETANCUR NARVAEZ
Contra JULIO ERNESTO FLOREZ AGUIRRE
Asunto. Recurso de Apelación.
Radicado: 2022-00055-02

LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE, conocido en el asunto de la referencia como apoderado de la Parte Demandada, respetuosamente me dirijo a Usted, por medio del presente escrito con el fin de **SUSTENTAR EL Recurso de Apelación** dentro del proceso de la referencia de la siguiente manera:

Siguiendo el trámite de la apelación, sustenté el recurso de acuerdo a los reparos realizados en días atrás. Lo primero que hay que tener en cuenta, es que dentro del trámite del proceso, se estableció que las excepciones que la obligación que se cobraba, nacía de unos contratos de promesa de permuta y contrato de promesa de compraventa, donde siendo los mismos contratantes e igual que los mismos sujetos procesales, se podía excepcionar hechos de los que dio origen a la obligación que se cobra en el presente proceso. Tanto Demandante como el mismo Juez de Primera Instancia, aceptaron que el litigio se dirigiera a los orígenes de la letra que estaban dentro de los contratos de promesa ya enunciados y que sobre este tema se guiaría el proceso. Es así como después de agotar la audiencia de conciliación sin que se llegará a ninguna acuerdo, y agotado los interrogatorios de parte, se estableció entre el despacho y las partes el marco del litigio y que todos giraría en base a los contratos de promesa de permuta, como de promesa de compraventa, el despacho siguiendo dicha referencia ordena la práctica de unas pruebas de oficio y por mi parte se desiste de unos testigos, por la misma forma en que se llevaría la Litis del litigio. Es así como se fija nueva fecha para la práctica de las pruebas de oficio y se continuaría con el resto de etapas del proceso.

Practicadas las pruebas de oficios y puestas en conocimiento de las partes se hacen los correspondiente alegatos quedando como parte final las consideraciones por parte del Juez de Primera Instancia y su correspondiente decisión, en este orden de ideas las parte realizamos los alegatos de conclusión sobre la Litis planteada, referente a los contratos de promesa de permuta y contrato de promesa de compraventa, pero al

momento de que el despacho hacer las respectivas consideraciones, manifiesta el Juez de primera instancia, que él se aparte del marco establecido de lo que iba hacer la Litis, en pocas palabras que se haría un estudio juicioso sobre el título ejecutivo y si este llenaba los requisitos se continuaría con la ejecución, para lo cual hacer el correspondiente análisis de la letra de cambio estableciendo que es un título autónomo, que no depende de terceros contratos para que nazcan a la vida jurídica y es por ello, que de acuerdo a sus argumentos no se logra demostrar las excepciones propuestas.

En este orden de ideas, se cambió por completo el escenario que se proyectó con la Juez, en la audiencia inicial (es bueno aclarar que el Juez que dio el fallo, no es el mismo con el cual se pacta la Litis del proceso), dejando a las partes sorprendidas por el cambio de la Litis, situación que vulnera el debido proceso.

Es por ello, que ese cambio tan sorpresivo, dejó a la parte demandada, sin pruebas por cuanto al momento de fijarse la Litis del proceso, no vio necesario las pruebas testimoniales, ya que existía una aceptación por parte del demandante de que la obligación nació por las diferentes obligaciones de los contratos, es por ello que desiste de las mismas, es por ello que el nuevo concepto que trae el Juez de Primera instancia deja todo el proceso en un caos, frente a los acuerdos que se hicieron frente a lo que correspondía a la Litis.

Es bueno aclarar que la decisión que se tomó de no tener en cuenta la Litis del proceso que era basada en las promesas de contrato de permuta y compraventa, estas pruebas no se valoraron, por tal razón perjudicando a las partes en este aspecto.

Por lo expuesto anteriormente solicito al despacho Revocar el fallo de primera Instancia, dictado por el Juzgado 10 Civil Municipal dentro del proceso referido y como consecuencia del mismo, fallar de acuerdo a la Litis planteada, que no existió incumplimiento por parte de la parte demandante y como consecuencia del mismo se declare probada la excepción denominada **ENTREGA DEL TITULO VALOR SOLO COMO GARANTÍA Y SIN INTENCIÓN DE SER NEGOCIABLE**, al igual que la denominada **LLENO DEL TITULO VALOR SIN TENER EN CUENTA LOS REQUISITOS ACORDADOS**, ya que son consecuentes una de la otra.

En los anteriores términos dejo sustentado el Recurso de Apelación en contra de la sentencia emitida el día 12 de octubre de 2022.

Lo anterior para que se obre de conformidad.

Cordialmente.

LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE

C. C. No. 10.248.200 de Manizales

T. P. No. 73.372 del C. S. de la J.